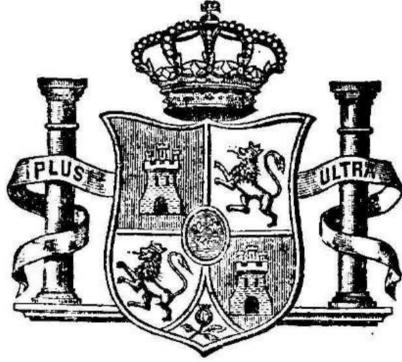


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 30.

Atendiendo á que muy en breve una Comisión del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército efectuará los trabajos necesarios para la confección de un mapa de esta provincia y provincias limítrofes, trabajo que si mucho interesa al Ejército, interesa tanto á otras entidades y aun á los particulares mismos, por las muchas aplicaciones que de él pueden hacerse, por tratarse de una obra á cuyo mejor éxito debemos todos contribuir y por estar obligados todos los Ayuntamientos según las disposiciones vigentes, á facilitar al personal de dicha Comisión el alojamiento correspondiente á su clase, los bagajes necesarios, las raciones de pan que fueran precisas, así como las raciones de paja y cebada, ó sus equivalentes en otras especies para el ganado que la Comisión lleve para el desempeño de su cometido, al propio tiempo que facilitarles los guías necesarios para el reconocimiento de los terrenos,

He acordado dirigirme por medio de la presente á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, así como á todos los dependientes de mi Autoridad, interesándoles que cuando dicha Comisión se presente en cualquiera punto de esta provincia les presten todo género de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Palencia 6 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROGRAMA

para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos.

(Conclusión).

Lección 10. Gran Bretaña; sus límites, situación, capital, poblaciones más importantes: sus posesiones en Europa.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países, oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 11. Los enunciados de la lección anterior respecto á Bélgica.

Lección 12. Idem id. id. á los Países Bajos y Luxemburgo.

Lección 13. Idem id. id. á Suiza.

Lección 14. Idem id. id. á los Estados Escandinavos.

Lección 15. Idem id. id. á Rusia.

Lección 16. Idem id. id. á los Estados Danubianos y Montenegro.

Lección 17. Idem id. id. á Turquía.

Lección 18. Idem id. id. á Grecia.

Lección 19. Idem id. id. á Italia y San Marino.

Lección 20. Alemania; límites, Estados que comprende, capital y poblaciones.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 21. Los enunciados de la lección anterior respecto á Austria, Hungría, Principado de Liechtenstein.

Lección 22. Países y regiones que comprende Asia.

Lección 23. Rusia asiática; regiones que comprende; poblaciones más importantes.—Vías para enviar á estos países correspondencia desde España.

Lección 24. Los enunciados de la lección anterior respecto á la Turquía asiática.

Lección 25. Idem id. id. á Arabia.

Lección 26. Idem id. id. á la India Británica.—Aden y sus dependencias.

Lección 27. Persia, Afghanistan,

Beluchistán y Herant.—Límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países.

Lección 28. Siam.—Idem id. id.

Lección 29. Japón y Corea.—Idem id. id.

Lección 30. China.—Idem id. id.

Lección 31. Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.

Lección 32. Africa; principales países y regiones que comprende.

Lección 33. Egipto; límites, capital y poblaciones más importantes.

—Vías para expedir correspondencia desde España á Egipto.

Lección 34. Berbería; regiones y estados que comprende, capitales y poblaciones más importantes.—Vías para el curso de la correspondencia desde España.

Lección 35. Sahara; establecimientos españoles; su régimen postal.

Lección 36. Costa occidental de Africa; regiones en que se subdivide.—Liberia.—Estado independiente del Congo.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales vías utilizables para expedir correspondencia á estos países.

Lección 37. Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España.

Lección 38. Principales colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de Africa.—Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional; su comunicación postal con España.

Lección 39. Territorio alemán en el Sudoeste de Africa.—Costa oriental; regiones en que se divide.—Zanzíbar.—Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la Costa oriental é islas adyacentes.—Vías para la correspondencia con estos países.

Lección 40. Abisinia.—Posesiones italianas en el Mar rojo.—Regiones del interior de Africa.

Lección 41. América; su división; países que comprende.

Lección 42. Estados Unidos; ca-

pital, límites y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con este país; oficinas de cambio que la cursan.

Lección 43. Los enunciados de la lección anterior respecto á Méjico.

Lección 44. Idem id. id. á los países de la América Central.

Lección 45. Idem id. id. á Cuba, Haití y Santo Domingo.

Lección 46. Idem id. id. á Colombia y Panamá.

Lección 47. Idem id. id. á Venezuela.

Lección 48. Idem id. id. á Brasil.

Lección 49. Idem id. id. á Uruguay.

Lección 50. Idem id. id. á Paraguay.

Lección 51. Idem id. id. á la República Argentina.

Lección 52. Idem id. id. á Chile.

Lección 53. Idem id. id. á Bolivia.

Lección 54. Idem id. id. á Perú.

Lección 55. Idem id. id. á Ecuador.

Lección 56. Colonias de diversos países en América.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

Lección 57. Colonias de diversos países de Oceanía.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

TERCER EJERCICIO.

Legislación del servicio interior, a).—Elementos de legislación del servicio internacional, b).—Tarifas nacionales y extranjeras, c).—Contabilidad especial de Correos, d).

Lección 1.ª a) Concepto del correo; necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios.—Territorio postal de España.—Fuentes de la legislación de Correos.

b) Unión Universal de Correos.—Su organización y fundamento.—Congresos postales.—Oficina de la Unión; su objeto.—Servicios que comprende el Correo internacional y

de cuáles participa España; disposiciones por que se rigen.

d) Intervención recíproca; su objeto.—Qué es correspondencia de cargo.

Lección 2.^a a) Objetos que el correo transporta en España.—Cuáles no puede conducir.—Extensión de su monopolio.—Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b) Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento.—Clases de objetos admitidos á la circulación por el correo.—Objetos cuya transmisión por el correo está prohibida.

c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del reino.

Lección 3.^a a) Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan á la venta sellos de correos.

b) Condiciones del franqueo.—Franquicia.

c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas en Africa.

d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

Lección 4.^a a) Propiedad de la correspondencia.—Facultades del remitente.—Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada.—Derechos del destinatario.

b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional.—Formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 5.^a a) Secreto sobre la correspondencia.—Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.—Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas por particulares.—Condiciones para su circulación.—Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.

d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 6.^a a) Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.

d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.—Cargos formados á carterías.—Idem á oficinas ambulantes.—Rectificaciones.

Lección 7.^a a) Impresos; su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.—Límites de peso y dimensiones de los impresos.

b) Condiciones de admisión y en-

vío de los impresos.—Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c) Derecho de certificado.—Tarifa de los de seguro.

d) Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia sobrante.—Pedidos de abono.

Lección 8.^a a) Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación.—Muestras de comercio.—Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados.—Límites de peso y tamaño de las muestras.

b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios.—Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

Lección 9.^a a) Medicamentos; condiciones para su admisión.—Objetos en grupo.

b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general.—Condiciones especiales, según sus diversos estados.

c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

Lección 10. a) Correspondencia oficial.—Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro Mutuo.

b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras, límites de peso y dimensiones.—Medicamentos.

Lección 11. a) Buzones.—Horas de servicio en las oficinas.—Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente.—Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b) Objetos en grupo.

d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.

Lección 12. a) Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca é insuficientemente franqueada.

d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

Lección 13. a) Registros de los correos.—Detención de los mismos.—Detención de la correspondencia.—Expedición de la ordinaria.

d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

Lección 14. a) Expedición de la correspondencia certificada.—Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conducida en buques particulares.—«Vayas»; redacción y refrendo de los mismos.

d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

Lección 15. a) Sellos de Correo servidos ó falsos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.—Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que

ha de verificarse.—Apartado oficial.

c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

Lección 16. a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio.—Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem de las Autoridades judiciales.

d) Clases de suscripciones al apartado y sus precios.

Lección 17. a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.

d) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

Lección 18. a) Aviso de recibo de los certificados.—Reclamación de éstos.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado.—Su justificación.

Lección 19. a) Certificado sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b) Certificados sin declaración de valor.—Condiciones de admisión y envío.

d) Época de rendición de las cuentas del derecho de apartados.—Aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 20. a) Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos.

d) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

Lección 21. a) Valores en metálico.—Condiciones de cierre y envío.—Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b) Envío de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.

Lección 22. a) Correspondencia asegurada.—Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Libros talonarios de valores.

b) Avisos de recibo.—Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

Lección 23. a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados.—Declaración fraudulenta.

b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

Lección 24. a) Valores declarados en fondos públicos; límite de de-

claración.—Derecho de seguro.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b) Cartas con valores declarados.—Valores asegurables; límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

Lección 25. a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b) Envío de las cartas con valores asegurados.

Lección 26. a) Límite de declaración sobre objetos asegurados; portes y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobrante.

b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

Lección 27. a) Paquetes postales; extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo.—Condiciones de admisión y envío.—Objetos excluidos de este servicio.—Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.

c) Tarifas especiales para el cambio con Portugal y colonias portuguesas.

Lección 28. a) Transporte de los paquetes postales.—Despacho en Aduanas según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobrantes.—Reembolsos; percepción, envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.

Lección 29. a) Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objetos puede aplicarse.—Sellos de urgencia.—Derechos de entrega.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

Lección 30. a) Estadística de Correos: su objeto.—Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo.—Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

Lección 31. a) Material; enumeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas.—Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

Lección 32. a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales

para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.

b) Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

Lección 33. a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado á cada uno.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

Lección 34. a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem id. de los de Negociado.—Idem de los Oficiales y Aspirantes de la Dirección general.—Tramitación de expedientes en la misma.

b) Correspondencia internacional sobrante.

Lección 35. a) Inspección general del servicio; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimiento.—Organización de la Administración provincial.

d) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.

Lección 36. a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

Lección 37. a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y Aspirantes de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores subalternos.—Idem de los peatones y carteros rurales.

c) Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero según la procedencia y el destino.

Lección 38. a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso, y formalidades con que deben contratarse.

Lección 39. a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases.—Idem de los Administradores de estafetas ambulantes y empleados agregados á las expediciones ambulantes.

b) Cuentas de derecho de tránsito.—Estadística.

Lección 40. a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores.

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.—Condiciones de admisión

y envío.—Límites de peso y dimensiones.—Franqueo.

c) Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

Lección 41. a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Toma de posesión.—Ascenso.—Jubilación.—Licencias.

b) Cuenta de valores declarados.

Lección 42. a) Empleados de Correos interinos.—Montepío de Correos.

b) Transporte de los paquetes postales: hojas de ruta.—Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Recepción.—Paquetes postales detenidos ó sobrantes.

Lección 43. a) Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos.—Correcciones.—Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

Lección 44. a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen.—Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los contratistas.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras.—Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

Lección 45. a) Expendedurías de sellos en las oficinas de Correos.—Su establecimiento y organización.—Premio de venta.—Fines á que se aplica.—Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

d) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid 22 de Febrero de 1907.—El Director general, C. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta del día 25 de Febrero).

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D.^a Blanca Fernández de Córdoba, contra la Real orden del Ministerio

de la Gobernación de 26 de Diciembre de 1906, que declara vacante el patronato de la fundación Pía Martín Fernández Salazar, de Palenzuela.

D. Optaciano Presa del Prado, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Junio de 1906, sobre destitución del Secretario del Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.^o de Marzo de 1907.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.^o de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas ochenta céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y seis céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta diecinueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Febrero de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de

los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.^o de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Febrero de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.

En virtud de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1850 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de la Dirección general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda dentro del mes de Abril, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, por el orden de las nóminas que se expresan á continuación:

Días 1, 2 y 3.

Pensiones remuneratorias, exclaustrados y jubilados de todos los Ministerios.

Días 4, 5 y 6.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Cruces pensionadas.

Días 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Montepío civil.

Días 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Todos los que por cualquier circunstancia no hubieran pasado la revista en los días señalados al efecto.

Observaciones.

1.^a La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.^a Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos Político-Militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1887.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

3.ª Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11.º de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 29 de la ley del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897 certificación del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La cédula personal firmada por el interesado.

3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

5.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital, por estar enfermo, no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á la Intervención, acompañando certificación facultativa, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un Oficial de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos de la provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 4.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 5.ª

7.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiendo por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada por duplicado de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercer día.

8.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes

del 20 de Mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago los documentos determinados en la observación 4.ª

Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y los que se hallan accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo y la cédula personal.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresa en la observación anterior.

10.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

11.ª A los que no se presenten á la revista se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

12.ª Las fés de vida han de llevar la fecha del 25 del corriente mes en adelante.

Palencia 5 de Marzo de 1907.—El Interventor, Alberto Auset.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con esta fecha se dirige al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Paredes de Nava el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al 19 del expreso mes, debo participar á V. que

la persona que represente legalmente al Hospital de San Márcos de esa localidad, puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos dos documentos importan 131 pesetas 49 céntimos.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden antes citada.

Palencia 5 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Sebastiana Sánchez Nicolás, vecina de la villa de Villarramiel, á la herencia de su hermano de doble vínculo Márcos Sánchez Nicolás, hijo de Francisco y Marcelina, natural y vecino que fué de la misma, en la que falleció el día nueve de Diciembre último á la edad de cincuenta y seis años, á la sazón en que se hallaba casado con Cipriana Sánchez Guerra, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en dicha villa de Villarramiel y en esta cabeza de partido y de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el expediente promovido por el Procurador Don Andrés Paredes, en nombre de la expresada Sebastiana Sánchez Nicolás y de su marido Francisco Pérez García, solicitando se declare á ésta única y universal heredera abintestato de su citado hermano Márcos Sánchez Nicolás, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á primero de Marzo de mil novecientos siete.—José Vieitez.—P. S. M., Deogracias Curieses.

ADVERTENCIA.

Se previene á los Ayuntamientos que aun no hayan satisfecho el importe de su suscripción al BOLETÍN OFICIAL lo verifiquen dentro del corriente mes de Marzo, pues en 1.º de Abril dejará de servirse la suscripción á los que aparezcan en descubierto, de conformidad con la base 8.ª de las establecidas por la Diputación, publicadas en el citado periódico en 7 de Diciembre último.

El Vicepresidente de la Comisión, J. Ordóñez y Pascual.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.